



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03687.5/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 19 de diciembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación desde la segunda factura del servicio de Tv que se lo ofertaron gratuito junto con el resto de servicios contratados el 7 de febrero de 2018 en tienda física, donde reclamó, reconocen el error pero no le dan ninguna solución. En ningún momento mencionaron que fuera gratuito 3 meses, sino no lo hubiera contratado. Solicita la cancelación del servicio de TV porque se ve mal y porque no le interesa si no es gratuito, y la devolución de las cantidades facturadas indebidamente (4.6281 euros de la factura de abril y 14,876 euros del mes de mayo).

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 1 de junio de 2018 se tramitó la baja definitiva en el servicio de TV, y que las cuotas y consumos facturados son correctos. En las facturas se especifica las fechas en las que se aplica la promoción [REDACTED] TV Total 3 meses.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta documentación que acredite las condiciones contractuales, que de acuerdo con la información facilitada en la facturación el servicio de TV era gratuito durante 3 meses, y teniendo en cuenta la fecha del contrato, que el servicio de TV se ha dado de baja con fecha 1 de junio de 2018, y que se han aportado al expediente únicamente las facturas de 15 de abril y 15 de mayo de 2018, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante **23,61 € (iva incluido)**.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.